



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0475

"2025 – ROSARIO 300 AÑOS", 19 de marzo de 2025.-

VISTO

El Expediente N° 1344-H-2025; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza n° 10.027, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de diciembre de 2019 y promulgada el 27 de diciembre de 2019, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Corto Plazo, mediante la emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que fuere menester para su implementación, y ceder en garantía recursos de propia jurisdicción;

Que la Ordenanza n° 10.578, modificatoria de la 10.027, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a mantener un stock de Letras en el marco del programa creado de hasta 4% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobado por la Ordenanza de Presupuesto para cada ejercicio;

Que las Ordenanzas N° 10.747 y N° 10.748 fijan el Presupuesto de la administración Municipal para el ejercicio 2025;

Que a fin de diseñar el Programa de Letras del ejercicio 2025, con el objeto de atender necesidades de financiamiento de corto plazo del Municipio, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 4° de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación proveniente del Derecho de Registro e Inspección, tributo que se encuentra reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476 / 1978 y modificatorias);

Que así también mediante el artículo 4° de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de las Letras del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 y modif.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Letras, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en el Programa de Letras, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la emisión del *Programa de Letras del Tesoro 2025* conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES

- A. **Identificación de las Series:** Se identificarán mediante numeración romana, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de cada emisión.
- B. **Valor nominal del Programa:** El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2025 en circulación, en cualquier momento, será por hasta la suma de \$ 29.100.000.000.- (Pesos Veintinueve Mil Cien Millones), dentro del límite del 4% de los Recursos de Libre Disponibilidad Aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto N° 10.747 y N° 10.748.
- C. **Moneda de Emisión:** Pesos.
- D. **Vencimiento. Cómputo del plazo:** Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados donde listen las Letras.
- E. **Amortización:** Cada Serie se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 3º de la Ordenanza N° 10.027.
- F. **Servicios de Interés:** Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.
- G. **Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):** Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.
- H. **Pago:** El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente,

sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

- I. **Día Hábil:** Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.
- J. **Garantía:** Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias).
- K. **Agente Administrador de la Garantía y Pago:** Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").
- L. **Intereses Moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán a partir de la fecha de vencimiento estipulada en conformidad con lo previsto en el punto D de las "CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES" del presente decreto respecto del monto impago. La tasa a aplicar será la equivalente a la establecida para el interés compensatorio determinada en la colocación, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).
- M. **Caducidad de plazos:** La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
- N. **Forma:** Cada Serie de Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
- O. **Negociación:** Las Letras listarán en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.
- P. **Colocación. Precio de suscripción:** Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se establezca mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.
Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa*

modificada', conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada'*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.

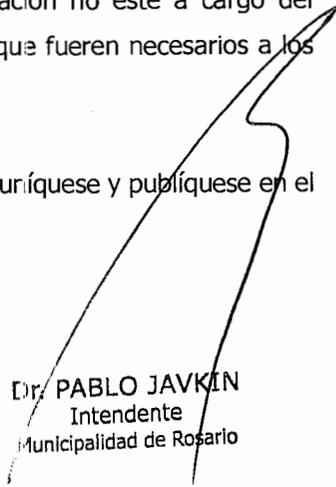
- Q. **Monto Mínimo de Suscripción:** El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Letras de Tesoro para el ejercicio 2025 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando la denominación de la Serie, su valor nominal, su moneda de integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de los servicios de interés y la fecha de vencimiento de la serie, el régimen de amortización, el cierre de la colocación, las modificaciones presupuestarias y demás tareas inherentes, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º de la presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a: delegar en el Banco Municipal de Rosario las tareas de Organizador para que por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleven a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para la emisión de las Letras, incluyendo el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de las Letras, y sus eventuales prórrogas, la contratación del Organizador de la Colocación, Asesores Legales, seleccionar y contratar la Calificadora de Riesgo y los demás actores necesarios para la efectiva concreción de la emisión, la coordinación general de los participantes y la asistencia en el proceso de colocación de las Letras; a firmar los certificados globales de cada una de las Series y depositarlos en Caja de Valores S.A., a solicitar las autorizaciones para la negociación de las Letras en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Emisión de las Letras del Tesoro.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario